

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

PUBLICACIÓN SEMANAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

AÑO XIV Núm. 919

Salta, Viernes 11 de Agosto de 1922

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de **LEY**:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETIN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETIN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

SECCION ADMINISTRATIVA

Disponiendo la escrituración a favor de don Tobías Aparicio de 12647 hectáreas 7283 mts. de tierras.

N.º 199

Salta, Julio 26 de 1922.

Visto el expediente N.º 45, letra D. sobre separación de superficie en las tierras fiscales del Departamento de Orán, Partido de San Antonio denominadas «Denuncia de Saturnino Saravia,» para hacer entrega al señor Tobías Aparicio

de la extensión que le acordaba el contrato de fecha 6 de Febrero de 1918, aprobado por Ley de 19 de Setiembre de 1919, y

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley de referencia autoriza al P. E. para suscribir la escritura definitiva de transferencia del dominio de la tierra fiscal a favor del señor Tobías Aparicio, de conformidad a las

cláusulas del contrato del 6 de Febrero de 1918;

b) Que este último contrato reducía a doce mil seiscientos setenta hectáreas la superficie de tierras fiscales que el Gobierno se comprometió a reconocer en favor del Sr. Aparicio y determinaba su ubicación «en la parte oriental del lote de tierra pública constante de treinta mil ochenta y cinco hectáreas, mensura del Agrimensor Busignani», fijándole los siguientes límites: al Sud con el Rio Pescado; al Norte y Este las líneas de la mensura expresada que las separan de las propiedades denominadas «Candado Chico», «Desecho Chico», «Cebillar» y «Pintada», «El Pelicano», «Las Juntas» y «Anta Muerte»; y al Oeste una línea recta a trazarse que partiendo del punto tres (3) de la poligonal de dicha mensura, vaya hasta un punto situado a mil doscientos metros más o menos al poniente del punto cuatro (IV) de la misma poligonal, de manera que quede encerrado dentro del perímetro marcado la superficie de doce mil seiscientos sesenta hectáreas», agregando esta línea será trazada y amojonada por el Agrimensor Sr. Busignani a costa del Gobierno de la Provincia».

c) Que ésta última línea divisoria ha sido trazada y amojonada de acuerdo al contrato celebrado entre el Jefe del Departamento de Obras Públicas y el agrimensor Luis Busignani con fe-

cha 2 de Diciembre de 1921, aprobado por decreto del P. E. de fecha 12 del mismo mes y año,

d) Que de la operación efectuada en el terreno y presentada al Departamento de Obras Públicas con los planos y planillas de cálculo correspondientes, resulta una superficie de doce mil seiscientos cuarenta y siete hectáreas con siete mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, arrojando una diferencia por defecto a la de 12660 hectáreas, de doce hectáreas dos mil setecientos doce metros cuadrados, que se considera dentro del límite de error, admisible;

Atento a la conformidad del interesado, al informe técnico del Departamento de Obras Públicas y al dictámen del Fiscal General

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la línea divisoria trazada por el agrimensor Luis Busignani entre las tierras fiscales de la denuncia Saravia reservadas por el Gobierno de la Provincia y las concedidas al Sr. Tobías Aparicio, de conformidad a los contratos arriba indicados y en base a la mensura del mismo agrimensor aprobada por decreto del P. E. de fecha Febrero 25 de 1918.

Art. 2º.—Entregúese en propiedad al Sr. Tobías Aparicio, la fracción oriental de dichas tierras que ha resultado con una superficie de doce mil seiscientos cua-

renta y siete hectáreas, siete mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados.

Art. 3°—Otórguese por ante el Escribano de Gobierno, la escritura correspondiente.

Art. 4°—Comuníquese, al interesado, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES
RAFAEL P. SOSA

Autorizando la instalación de una escuela nacional en Mojotoro, departamento de Campo Santo.

N. 200

Salta, Agosto 1° de 1922

Visto el expediente N. 1104, letra D, iniciado por la Inspección Nacional de Escuelas, solicitando la adquisición correspondiente para instalar en Mojotoro, departamento de Campo Santo, una escuela de la Ley 4874; atento lo informado por el Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase a la Inspección Nacional de Escuelas para instalar en Mojotoro, departamento de Campo Santo, una escuela de la Ley 4874.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GUEMES
ANTONIO ORTELLI

Aceptando la renuncia del Recaudador de Impuestos de Rio Piedras.

N. 201

Salta, Agosto 2 de 1922
Vista la renuncia interpuesta por

el Recaudador de Impuestos al Consumo y Bosques del distrito de Rio Piedras, departamento de Metán don Venancio Mendoza,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la mencionada renuncia.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES
RAFAEL P. SOSA

Nombrando Expendedor de Guías etc. de Coronel Moldes a don Tomás de la Zerda.

N. 202

Salta, Agosto 2 de 1922

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de guías, marcas y multas policiales del distrito de Coronel Moldes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase para desempeñar el referido cargo al Sr. Tomás de la Zerda, quien deberá prestar la fianza que prescribe el art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES
RAFAEL P. SOSA

Nombrando la Comisión Municipal del departamento de Cafayate.

N. 203

Salta, Agosto 3 de 1922

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase miembros de la H. Comisión Municipal del

departamento de Cafayate a los señores Satorio Domingo, Antonio Lovaglio, Esteban Calvet, Feliciano Ulibarri y Basilio Gil.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial!

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

—
Aceptando la renuncia del juez de paz suplente de la Caldera don Vicente Vivas.

Nº 204

Salta, Agosto 3 de 1922

Vista la renuncia elevada por el señor Juez de Paz Suplente del departamento de La Caldera,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la renuncia elevada por el señor Juez de Paz Suplente del departamento La Caldera, don Vicente Vivas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

—
Disponiendo la refundición de dos receptores.

Nº 205

Salta, Agosto 4 de 1922

Resultando del informe del contador de la Receptoría, elevado a éste Ministerio, que la jurisdicción del Receptor de Rentas de Urundel, comprende las Estaciones de Tabacal y Manuel Elordi, encontrándose entre aquella estación y éstas la Receptoría de Pichanal; Que dada las distancias existentes, la recaudación se haría más completa por parte de los Recep-

tores de Rentas de Orán y Embarcación,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º—Inclúyase en la Receptoría de Orán la Estación de Tabacal y en la de Embarcación la Estación Manuel Elordi.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

—
Nombrando Sub-Comisario de Policía de Las Cuevas

Nº 206

Salta, Agosto 4 de 1922.

Vista la nota 2971, de la Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase con carácter ad-honorem, Sub-Comisario de Policía de Las Cuevas, Rosario de Lerma, al señor J. G. Garland.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

—
Nombrando la Comisión Municipal para La Merced

Nº 207

Salta, Agosto 4 de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase miembros de la Comisión Municipal del Distrito de La Merced, a los señores Julio Sarmiento, Pedro Catañesi, J. Benjamín Dávalos, Florencio

Fernandez y Moises Gallo.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Autorizando al Receptor Gral. de Rentas para aceptar a don Francisco Lavín documentos en pago de su deuda.

N. 208

Salta, Agosto 7 de 1922

Visto este expediente, iniciado por el señor Francisco Lavín, quien resulta adeudar a la Receptoría General de Rentas, la suma de \$ 8849.88, por concepto de valores fiscales recaudados durante el año 1921, siendo a la vez acreedor del Gobierno por las siguientes partidas que corresponde a ejercicios vencidos: planillas de la policía de campaña, \$ 1561.10; planillas de registro civil, \$ 396, comisión de receptoría, \$ 1660.75; comisión de patentes, \$ 123.90; en total \$ 3741.75, y ofreciendo abonar el saldo deudor de \$ 5108.13 en la siguiente forma: \$ 2.108.13 en efectivo y \$ 3.000 con un documento a ciento ochenta días con la firma solidaria del señor César Luzzato, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso planteado por el señor Francisco Lavín, su situación se reduce a una aceptación por el Gobierno de un documento por la cantidad de \$ 3.000, ofreciendo una garantía;

Que a fin de establecer por otra parte la compensación definitiva entre el solicitante y el Gobierno, y hasta tanto se arbitren por la H. Legislatura los fondos de los

referidos créditos, es un acto de buena administración dar facilidades de pago, que como en este caso llega a la cantidad de \$ 3000,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase al señor Receptor General de Rentas para aceptar del señor Francisco Lavín con la firma del garante señor Francisco Michel, documentos a noventa días por las siguientes cantidades: \$ 1.561.10.—\$ 396.—\$ 1.660.75 y \$ 123.90.

Art. 2º—Queda también autorizado el señor Receptor General de Rentas para aceptar del mismo señor Lavín un documento por tres mil pesos moneda nacional, a ciento ochenta días con la firma solidaria del señor César Luzzato.

Art. 3º—El señor Francisco Lavín depositará en Receptoría la suma de \$ 2.108.13 en efectivo, al hacer entrega de los documentos de referencia, dejando así cancelada su cuenta.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

Nombrando Jueces de Paz de Pichanal.

209

Salta, Agosto 7 de 1922

Vista la terna enviada por la H. Comisión Municipal de Pichanal, para el nombramiento de jueces de Paz.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Jueces de

Paz, Propietario y Suplente, de Pichanal a los señores José Parrón y Quintín Aguirre, respectivamente.

Art. 2°—Los nombrados tomarán posesión del cargo previas las formalidades de ley.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES
ANTONIO ORTELLI

Designando al escribano público don Pedro J. Aranda para efectuar un contrato de rescisión.

210

Salta, Agosto 8 de 1922

Visto lo manifestado por el señor Escribano de Gobierno y Minas, don Zenón Arias, en el expediente 4420, letra E.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Déjase sin efecto el art. segundo del decreto N° 196, de 31 de Julio ppdo.

Art. 2°—Designase al Escribano Público, don Pedro J. Aranda para efectuar el contrato de rescisión de que habla el decreto referido.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

GUEMES
ANTONIO ORTELLI

Nombrando Comisionado en el departamento de Santa Victoria al Comisario Francisco Rey.

N. 211

Salta, Agosto 8 de 1922

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Comisionado:

del Poder Ejecutivo en el departamento de Santa Victoria, a los fines especificados en las instrucciones reservadas que le serán dadas por el Ministerio de Gobierno, al Comisario de la sección 1ª don Francisco Rey.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

GUEMES
ANTONIO ORTELLI

Ley autorizando al P. E. para cobrar con multa las patentes y contribución territorial atrasada.

N. 212

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°—Autorízase al P. E. para cobrar las patentes generales atrasadas, con un diez por ciento de multa a los deudores que se presenten voluntariamente a abonarlas dentro de los treinta días a contar desde el 10 de Agosto del corriente año.

Art. 2°—Autorízase al P. E. para efectuar el cobro de la contribución territorial atrasada, hasta el año 1921 inclusive, con la multa del cinco por ciento mensual que establece la Ley N° 234, a partir desde el 16 de Junio del corriente año para el departamento de la Capital y desde el 16 de Julio próximo pasado para los departamentos de la Campaña.

Art. 3°—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Agosto 3 de 1922,

CARLOS SERREY
 Uce. de la Cámara de S.
J. M. Chavarría
 Secretario del Senado

C. ARIAS ARANDA
 Pte. de C. de D. D.

J. M. Gallo Mendoza
 Secretario de la C. de D.

Ministerio
 de
 Hacienda

Salta, Agosto 8 de 1922

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA.

Ley modificando la N. 852 de fecha 5 de Julio de 1916, sobre Impuestos al consumo.

N. 213

El Senado y Cámaras de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º—Modifícase la Ley de Impuestos al Consumo N. 852, de Julio 5 de 1916, en la forma que a continuación se determina:
 X (Art. N. 22) «Todos los tabacos elaborados, cigarros y cigarrillos que se destinan al consumo en el territorio de la Provincia, pagarán un impuesto fiscal en estampillas que se adherirán a los embases o unidades.

a) El impuesto de cigarrillos se cobrará de acuerdo con la escala siguiente:

Los que se vendan hasta \$ 0.20 \$
 0.05
 Los que se vendan hasta \$ 0.30 \$
 0.10

Los que se vendan hasta \$ 0.60 \$
 0.15

Los que se vendan hasta \$ 1.— \$
 0.25

Los que se vendan hasta \$ 1.25 \$
 0.40

Cuando el precio de venta exceda de \$ 1.25 pagarán por cada \$ 0.25 de aumento en el precio, un impuesto adicional de \$ 0.05 computándose como enteras las fracciones de 0.25.

b) El impuesto de los cigarros se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

Los que se vendan hasta \$ 0.30 \$
 0.05

Los que se vendan hasta \$ 0.60 \$
 0.10

Los que se vendan hasta \$ 0.90 \$
 0.20

Los que se vendan hasta \$ 1.25 \$
 0.30

La unidad de cigarros cuyo precio, exceda de \$ 1.25; pagará por cada \$ 0.20 o fracción de aumento, en el precio, un impuesto adicional de \$ 0.05

c) Los tabacos picados, pulverizados (rapé) ó en manojos para picar pagarán el impuesto por cada cien gramos, de conformidad con la escala siguiente:

Los que se vendan hasta \$ 0.45 los
 100 gramos \$ 0.10

Los que se vendan hasta \$ 0.70 los
 100 gramos \$ 0.20

Los que se vendan hasta \$ 1.20 los
 100 gramos \$ 0.30

Los que se vendan hasta \$ 2.40 los
 100 gramos \$ 0.60

Aquellos cuyo precio de venta exceda de \$ 2.40 los cien gramos,

pagarán \$ 1.00 por cada cien gramos.

Art. 2.º— Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Agosto 3 de 1922.

CARLOS SERREY, C. ARIAS ARANDA

Presidente del Senado Presidente de la C. de D.

J. A. Chavarría J. M. Gallo Mendoza

Srio. del Senado Srio. de la C. de D. D.

Ministerio
de
Hacienda

Salta, Agosto 8 de 1922

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

SECCION JUDICIAL

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

«Sucesorio de Anselmo Valdez y Sebastiana Bejarano de Valdez». *Suces: doctores Tamayo, Cornejo, López Dominguez.*

Salta, Diciembre 5 de 1919.

VISTOS:

El recurso de apelación deducido por el Sr. Agente Fiscal del auto de fecha 3 de Noviembre pasado, corriente a fs. 89-92, ampliado a fs. 94 v. del juicio sucesorio de Anselmo Valdez y Sebastiana Bejarano de Valdez.

CONSIDERANDO:

I Que la conformidad manifiesta la por todos los que pretenden derechos a esta sucesión respecto a la ampliación del auto de fs. 26 sobre declaratoria de herederos, hace en principio procedente la respectiva petición, como acertadamente lo observa el inferior en el considerando 1º de su sentencia, ya que no existiría ningún objetivo legal ni fin práctico en remitir a juicio solemnemente a personas que han expresado conformidad con relación a los hechos que serían discutidos en el mismo, lo que hace inaplicable la doctrina establecida por el Tribunal en las causas a que alude el señor Agente Fiscal en su dictámen de fs. 87 v.

Que en ese concepto corresponde determinar por los antecedentes de autos si se han comprobado los extremos le-

gales en que debe fundarse la ampliación. Sobre este punto, a conformidad de partes no puede determinar una solución, ya que todo lo que se refiere a la situación de las personas con respecto a la familia es de orden público.

• II Que la partida de fs. 42 acredita que Isaias Valdez es hijo legítimo de los causantes, la de fs. 43 el matrimonio, del primero con Margarita Almendra, cuya unión hace Francisca Valdez (fs. 45), y la de fs. 47-48 el fallecimiento de los padres de la misma. Es por ello arreglado a derecho el pronunciamiento del inferior en cuanto declara heredera de los causantes a dicha Francisca Valdez Almendra en representación de su padre Isaias Valdez. Art. 3549 y concordantes del Código Civil.

III Que es improcedente el capítulo del auto recurrido que declara herederos del causante a Marcelina Carmen y Robustiano Nicomedes Valdez en representación de su madre pre-muerta Virginia Valdez, en el carácter de nietos naturales.

No se ha demostrado el vínculo de parentesco existente entre los causantes y dicha Virginia Valdez, pues si bien el certificado de fs. 55º expedido por la oficina parroquial de Cerrillos expresa que no se encuentran las partidas de nacimiento de Virginia y Francisca Valdez, no es posible admitir la información de fs. 80-84 como demostrativa del hecho, por no existir en los autos la constancia de que el nacimiento ocurrió en el departamento de Cerrillos. En repetidas ocasiones

el Tribunal ha establecido, interpretando el Art. 85 de la Ley citada, que para la admisibilidad de la prueba supletoria de testigos con el fin de comprobar el nacimiento, es indispensable que la constancia de no existir la respectiva partida emane de la oficina dentro de cuya jurisdicción ha tenido lugar el hecho. Tampoco se ha justificado la fecha exacta en que ha ocurrido el fallecimiento de Virginia Valdez.

Por otra parte; aún demostrada la filiación invocada a favor de Virginia Valdez, y cualquiera que sea su naturaleza, nunca sería legal la declaración de que por su muerte sucede a la causante, en representación de aquella, sus nietos naturales Marcelino, Carame y Robustiano Nicomedes Valdez; en virtud de lo dispuesto por los art. 325, 365, 3545, 3549, 3551, 3582, 3583, y 3584 del Código Civil. El hijo natural carece de derecho para heredar al padre legítimo de su padre natural por derecho de representación, doctrina ésta que informa los fallos de la Cámara Civil de la Capital, publicados en los números 3877, 3441 del Boletín Judicial de la Nación, T. 22, P. 110, y el del Dr. Gimenez Zapiola, B. P. Jud. 3423.

IV.—Que las consideraciones que precedentemente aducidas sobre la falta de prueba de nacimiento de Virginia Valdez, son de aplicación a Francisco Valdez, por lo que no procede la declaratoria a favor de sus hijas legítimas María Sara y Eduvijas, siendo de notar que el nombre de la última es Eudovique, según lo expresa la partida que corre a fs. 53 vta., situación ésta que inhabilita al Tribunal para considerar la reserva que hace el auto venido en grado sobre los derechos de Eduvijas Burgos, esposa de Francisco Valdez.

V.—Que tampoco procede la declaración de que por muerte de Robustiano Valdez le sucede su hija legítima Asunción Valdez y Ortega, porque no se ha acreditado el matrimonio de los padres de la misma.

Por ello, y estando definido el carácter hereditario de Robustiano Valdez por autos de fs. 26, se confirma el auto recurrido de la parte que amplía la declaratoria de herederos a favor de Francisco Valdez y Almendra, en representación de su padre legítimo Isaias Valdez, con la aclaración de que dicha representación tiene lugar en la sucesión de los causantes Anselmo Valdez y Sebastiana Bejarano de Valdez, y dispone que se expida testimonio previo pago de los derechos fiscales, revocándolo en sus otros pronunciamientos.

Tómese razón, notifíquese y repuestos los sellos, devuélvase.—Vicente Tamayo—M. López Domínguez—A. F. Cornejo—Aute mi: Ernesto Arias.

EDICTOS

SUCESORIO—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial en la 2ª nominación, doctor Alberto Mendioroz ha dispuesto se cite, llame y emplácese por término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Segundo González y doña Inés Acuña de González, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Julio 6 de 1922—A. Peñalva, escribano secretario N.º 423.

SUCESORIO—El señor juez de paz letrado, doctor Vicente Arias, ha dispuesto se cite, llame y emplácese por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del doctor Juan Carlos Serrey, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Julio 6 de 1922—A. Peñalva, escribano secretario N.º 423.

rezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho. —Salta, Julio 28 de 1922.—G. Delgado Pérez, escribano secretario. N.º 409

SUCESORIO—Habiéndose declarado el juicio sucesorio de don Veitorino Olazo, el señor juez departamental cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión ya como herederos o acreedores y sea bajo los apercibimientos a que dieren lugar. —C. Moldes, Agosto, 4 de 1922 Jesús M. Gonzalez, J. de P. N.º 412

DE LINDE—Habiéndose presentado el señor Brígido Zavaleta, por sus propios derechos, con títulos bastantes solicitando, deslinde mensura y amojonamiento de unos campos denominados «Fuerte» o «Mesada» ubicados en el departamento de Anta, limitado: al Norte, con propiedad «Las Cañas», de los Susnabal y Cia; Sud. con «Las Hacheras», de don Diego Zavaleta; Este, con «Nogales» y «El Líbano», de la señora Clara Mollinedo de Zavaleta; y Oeste, con el «Gramíllal», de don Manuel Romero Escobar; el señor juez de la causa, doctor Humberto Cánepa, por decreto de fecha catorce del corriente mes y año, ha ordenado hacer saber por edictos que se publicarán de acuerdo al Art. 575 del C. de P. en lo C. y C. y por una vez en el «Boletín Oficial» las operaciones a practicarse, que darán comienzo el día que el perito designe para que dentro de él, se presenten todos los que tuvieren algún interés, a ejecutar sus derechos y tener como peritos al ingeniero propuesto señor Eduardo Arias.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 19 de 1922.—E. Sanmillán, E. Secretario N.º 410

DESLINDE—Habiéndose presentado el señor Hermenejildo Díez por sus propios derechos con títulos bastante solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de dos fracciones de la finca Pucará, ubicada en el departamento de Rosario de Lerma, limitada la fracción Boliche Norte, con el alambrado que la separa de propiedad de testamentaria Adeolato Torená; Este, con el alambrado que la separa de

propiedad de Diego Ceballos: Sud, el camino a la Sileta que la divide de la fracción Central; Oeste, el mismo camino y el alambrado que la divide de la fracción Molino.— La otra fracción limita Norte, la fracción que toma Asunción Díez de Rivas; Este, camino de Cerrillos a Rosario de Lerma; Sud, camino que va á la estación Pucará; Oeste, camino de Rosario a la Sileta.— con la rectificación citada, el límite sud es el camino que la separa de la finca hoy de los herederos del doctor Angel Muriano Ovejero; el señor juez de la causa doctor Humberto Cánepa por auto de fecha de hoy ha ordenado hacer saber por edictos que se publicarán de acuerdo al art. 575 del C. de P. en lo C. y C. y por una vez en el «Boletín Oficial» las operaciones a practicarse que darán comienzo el día que el perito designe para que dentro de él se presenten todos los que tuvieren algún interés á ejercitar sus derechos y tener como perito al Ingeniero propuesto señor Victor J. Arias.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—E. Sanmillán, Secretario. N.º 424

SUCESORIO— El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, segunda nominación, doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Griseldo Toledo, doña Auristela Ladrú de Toledo, don Martín Toledo y doña, Angela González de Toledo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por

derecho.—Salta, Julio 4 de 1922.
—A. Peñalva, escribano secretario.
Nº 408

SUCESORIO—El Sr. Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial Dr. Alejandro Bassani ha dispuesto se cite, llame y emplaze por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Francisco Rivarera, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 27, de 1922.—D. F. Cornejo (h.), E. S. (Nº 418)

SUCESORIO—El señor Juez de 1ª instancia de primera nominación, Dr. Alejandro Bassani ha dispuesto se cite, llame y emplaze por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de doña Perrona Zerda, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 6 de 1922.—D. F. Cornejo (h.), E. S. (Nº 419)

QUIEBRA—En el juicio de quiebra de don Juan Bejarano, sancitada por don Tomás Ruiz, el juez de la causa ha dictado el siguiente decreto: Salta, Julio 24 de 1922—Atento la renuncia formulada por el Gerente del Banco Provincial don Felix R. Usandivaras del cargo de síndico en estos autos, convócase a los acreedores a la audiencia que tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Agosto a horas 15, a objeto de considerar dicha renuncia y nombrar en su caso otro, en reemplazo previa publicación de edictos en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial». Entre líneas del próximo mes de Agosto, sobre raspado—Félix 7—todo vale—A.

Mendioroz—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 24 de 1922—A. Peñalva, E. Secretario, N.º 417

RÉMATES

Por Ricardo López

El sábado 12 de Agosto a las 15 en punto, en la calle Caseros N.º 714, «Zapatería Catalana», venderé al contado y sin base 1.500 pares de calzado, varias máquinas y útiles de zapatería y todos los muebles de la misma casa, pertenecientes a la «Cesión de bienes» hecha por don Juan Campi-longo a sus acreedores.—Salta, Agosto 7 de 1922.—Ricardo López. (N.º 413)

Por Ricardo López

Importante casa en la ciudad

El día dos de Setiembre a las 16 en punto, (4 de la tarde) en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del Juez de primera instancia doctor A. Bassani, venderé a la mas alta oferta, dinero de contado y con la base de seis mil quinientos pesos moneda nacional, equivalente a la mitad de 13.000 en que está catastrada la casa ubicada en esta ciudad calle Ituzaingó, entre la de Mendoza y San Juan, señalada con los números del 321 al 326, propiedad constante de 20 metros y 80 centímetros de frente por 65 con 45 centímetros de fondo, medidas poco más o menos, y con las siguientes colindaciones: por el Norte, con propiedad de los señores Estéban Monteverde, Justo Gonzalez, Fidel Rivadeneira e Indalecio Machi; por el Sud, con la de don José Terán; por el Este, con la de don Tamás Ruiz y por el Oeste con la calle Ituzaingó.

—El comprador oblará el diez por ciento del valor de la venta en el acto de recibir la boleta, como seña y por cuenta de pago.
Salta, 5 de Agosto de 1922.

Ricardo López martillero.

N.º 414

Por José M. Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Cánepa y como correspondiente a la ejecución se-

guida por E. Mackinnón & Coelho contra Pedro y Nicanor Sanz, el 17 de Agosto á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base dos carros con arneses para seis mulas y cinco mulas.—José M. Leguizamon martillero N.º 420

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Cánepa y como correspondiente á la ejecución seguida por Lagorio Esparrach & Cia. contra Pedro & Nicanor Sanz, el 17 del cte. mes de Agosto á las 17 y 1/2 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base un carró con arneses para seis mulas y seismulas de tiro José M. Leguizamon martillero N.º 421

Por Ricardo López

Derechos y acciones

El día Jueves 19 de Agosto, a las 16 en punto (4 de la tarde) en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del Juez de primera Instancia doctor A. Bassani, en el su-

cesorio de Domingo Martinez (hijo), venderé a la más alta oferta y dinero de contado las acciones y derechos a la tercera parte de la casa y terreno ubicados en la Avenida Sarmiento, entre las calles Rio Bamba y Necochea, con la base de un mil ciento once pesos con 10 centavos $\frac{10}{100}$. Esta propiedad limita al Norte con Javier Saravia, al Sud con Isabel L. de Tobar, al Este con Pedro Paulino y al Oeste con la calle Sarmiento. El comprador obrará el 20 por ciento en el acto del remate.—Salta, 26 de Julio de 1922.—Ricardo López, Martillero N.º 415

SUCESORIO.—En el juicio sucesorio de doña Paula Cornejo de Peralta, el señor Juez de 1ª Instancia doctor Alberto Mendióroz ha ordenado se cite, llame y emplace a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlas valer, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.—Salta, Agosto 7 de 1922.—A. Peñalva, N.º 416

CONTADURIA GENERAL**RESUMEN del movimiento de TESORERIA en el mes de Julio de 1922.****ENTRADAS****A SALDO DE JUNIO DE 1922**

9.780.—

RECEPTORIA GENERAL

Contribución Territorial 1922	74.124.33	
Patentes Generales »	15.991.—	
Multas »	2.904.13	
Sellado »	21.440.70	
Impuesto a los Vinos »	24.300.96	
Explotación de Bosques »	5.239.33	
Transferencia Cueros »	6.477.90	
Estamp. Yerbajes Tierras Fiscales	1.300.—	
Impuesto Guías »	7.742.51	
Eventuales (Marcas) »	180.—	
Aguas ctes. Campaña »	450.—	
Renta Atrasada »	<u>16.161.71</u>	176.522.57

A Impuestos al Consumo

Bebidas	8.890.22	
Cigarrillos	10.894.97	
Cigarros	1.738.39	
Tabacos	736.08	
Naipes	156.80	
Coca	<u>2.817.70</u>	25.234.16
» Embargos		450.36
» Obligaciones a Cobrar		26.794.31
» Caja Jubilaciones y Pensiones		2.654.77
» Impuesto Herencias		61.589.95
» Banco Provincial—R: Generales		95.477.58
» Cálculos de Recursos 1922—Boletín Oficial		578.40
» Depósitos en Garantía		1.336.—
» Entrada Provisional		<u>14.000.—</u>
» Obligaciones a Cobrar en Ejecución		875.80
» Gastos de Protestos		44.—
» Subvención Nacional		14.400.—
» Presupuesto General de Gastos 1922		2.50-374-360 40
		<u>Total de entradas 384.740.40.</u>

SALIDAS

POR DEUDA LIQUIDADADA

Por Ejercicio 1919	31.54	
» 1921	52.835.27	
» 1922	<u>145.570.39</u>	198.437.20
Por Obligaciones a Cobrar		32.506.26
» Obligaciones a cobrar en ejecución		458.—
» Banco Provincial. Ley 852		23.156.42
» » » R. Generales		100.817.63
» Consejo Gral. de Educación		21.723.96
» Caja Jubilaciones y Pensiones		2.006.42
» Embargos		449.—
» Títulos Deuda Consolidada		100.— 181.217.69
Por Existencia en Caja que pasa al mes de Agosto de 1922		<u>5.085.51</u>
	Total de Salidas	<u>384.740.40</u>

Salta, Agosto 4 de 1922

Conforme:

LAUDINO PEREIRA
Contador FiscalVIRGILIO PLÁZA
Tesorero General

Salta, Agosto 7 de 1922

Ministerio de Hacienda

Apruébase el presente estado en todas sus partes

Publíquese por el término de ocho días en los diarios «La Provincia» «El Cívico» y en el BOLETIN OFICIAL, y archívese.

RAFAEL P. SOSA
Ministro de Hacienda

Nota: Los documentos que justifican los ingresos y egresos del presente resumen, están en Tesorería General a disposición de los interesados que quieran examinarlos.

Ricardo N. Messone
Sub-Secretario de H.